

Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Con arreglo a los términos de dicha concesión se liquidarán definitivamente las licencias de importación temporal números 5-0164428, 5-0164429, de fecha 4 de junio de 1975, concedidas al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22422

ORDEN de 11 de octubre de 1975 por la que se concede a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» (INOXA, S. A.), el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero inoxidable para la construcción de platos y cubetas para columnas de destilación de petróleo, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» (INOXA, S. A.), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero inoxidable para la construcción de platos y cubetas para columnas de destilación de petróleo con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (INOXA, S. A.), con domicilio en Alcalde M. Cobos, sin número, Burgos, el régimen de admisión temporal para la importación de:

— 301 chapas construidas bajo el tipo AISI-410 S, es decir, con la composición química siguiente:

C	0,08 por 100 (máximo)	} Acero inoxidable
Cr	de 11,5 a 13,5 por 100	
Ni	0,6 por 100 (máximo)	
Si	1 por 100 (máximo), y	
Mn	1 por 100 (máximo)	

con un peso total de 20.500 kilogramos (PP. AA. 73.15.E.8.a.II.b y 73.15.E.8.a.II.a), a utilizar en la construcción de un lote de 98 platos—con cubetas, en su caso— para cuatro columnas: C-101, C-102, C-202 y C-305, de destilación de petróleo (partida arancelaria 84.17.L.2).

Para la columna C-101:

- 17 platos (números 1 al 17), de diámetro 3.301 mms. y cuatro pasos, con tres cubetas bajo el plato número 1.
- 13 platos (números 18 a 13), de diámetro 4.212 mms. y un paso, con una cubeta bajo el plato número 18.

Para la columna C-102:

- 14 platos (números 1 al 14), de diámetro 4.212 mms. y pasos, con dos cubetas bajo el plato número 1.
- 11 platos (números 15 al 25), de diámetro 3.605 mms., de dos pasos.

Para la columna C-202:

- 15 platos (números 1 al 15), de diámetro 2.845 mms. y tres pasos, con dos cubetas bajo el plato número 1.
- 10 platos (números 16 al 25), de diámetro 1.330 mms., de un paso.

Para la columna C-305:

- 10 platos (números 1 al 10), de diámetro 2.390 mms. y dos pasos, con dos cubetas bajo el plato número 1.
- 8 platos (números 11 al 18), de diámetro 1.180 mms. y un paso.

con un peso total de 30.800 kilogramos, con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de chapa de acero AISI 410 S incorporada al lote de 98 platos, para columnas de destilación exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

- 104,3 kilogramos de la mencionada chapa; 2 mms. de grueso, y

- 14,7 kilogramos de la mencionada chapa; 3,5 mms. de grueso.

Dentro de dichas cantidades se considerarán subproductos adegudables por la P. A. 73.03.A.2.b., el 16 por 100 de las mismas. No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Inoxa, S. A.», sitios en Alcalde M. Cobos, sin número, Burgos.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 20.500 kilogramos, entendiéndose por tal el que existe en cada momento a cargo del titular, pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, rudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección en factoría a cargo de los Servicios técnicos dependientes de la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Con arreglo a los términos de dicha concesión se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 5-1064427, de fecha 10 de mayo de 1975, concedida al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972 por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22423

ORDEN de 11 de octubre de 1975 por la que se concede a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (INOXA, S. A.), el régimen de admisión temporal para la importación de chapas y discos de acero inoxidable para la construcción de elementos a acoplar en recuperadores e intercambiadores de calor, con destino a la exportación.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» (INOXA, S. A.), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapas y discos de acero inoxidable para la fabricación de elementos a acoplar en recuperadores e intercambiadores de calor, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» (INOXA, S. A.), con domicilio en calle Alcalde M. Cobos, sin número, Burgos, el régimen de admisión temporal para la importación de:

1. Chapa de acero inoxidable, calidad AISI-321, composición: 0,08 por 100 C, 18 por 100 Cr, y 10 por 100 Ni (PP. AA. 73.15.E.8.a.I.b. y 73.15.E.8.a.I.a.).

2. Chapa de acero inoxidable, calidad NS-30, composición: 0,15 por 100 C, 25 por 100 Cr, y 20 por 100 Ni (PP. AA. 73.15.E.8.a.II.a. y 73.40.C.3), con un peso total de las chapas de 26.699 kilogramos, y

3. Dos discos construidos en estado de forja semidesbastada, con las características siguientes:

Composición acero inoxidable AISI-321: C, 0,08 por 100; Cr, 18 por 100; Ni, 11 por 100; Si, 1 por 100; Mn, 2 por 100; P, 0,045 por 100; S, 0,030 por 100; Ti, 0,4 por 100 (P. A. 73.40.94), con un peso total de 880 kilogramos, a utilizar en la construcción de: